

ción de proveerse de un permiso de la primera autoridad política del pueblo de donde salga, en el cual se hará constar el número de los animales ó pieles que yeva, con anotación respecto del ganado mayor, de la calidad de este y del fierro, color y señales, así como del número, fierro, color y señales de las pieles; procurando que en el pueblo más próximo del tránsito se le haga en el mismo permiso igual anotación, si adquiere otros animales ó pieles.

34^a Para expedir los permisos y hacer las anotaciones de que se trata en la prevención anterior, las autoridades exigirán de los interesados la presentación de los documentos que comprueben la legítima adquisición y buena procedencia de los animales ó pieles conducidos, y harán constar en dichos comprobantes el nombre del vendedor ó vendedores ó la circunstancia de ser el conductor el mismo dueño de los animales ó pieles, siendo caso de responsabilidad de la autoridad la expedición de los permisos sin este requisito.

36^a A los que conduzcan animales ó pieles de res al pelo que procedan de fuera del Estado, para transitar por el territorio del mismo, les obliga presentar una noticia ó relación certificada de los animales ó pieles que traigan, con igual anotación del fierro, color y señales; en el concepto de que los que no lleven amparadas con tales documentos y en su caso con los á que se refiere la prevención 33 las partidas que conduzcan, serán aprehendidos y consignados al Juez competente para que los juzge; consediéndose únicamente á los que por primera vez y por ignorancia infrinjan estas disposiciones, un plazo, prudente para que presenten los certificados comprobantes de su legal proceder.

Lo que transcribo á vd. para su conocimiento, recomendándole por acuerdo del mismo Sr. Primer Magistrado cuide esa autoridad de la observancia de las prevenciones insertas, quedando en espera de que se sirva vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Mayo de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 206.—La H. Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se conmuta al reo Julián Villalobos en pena pecuniaria la que falta extinguir de la que le fué impuesta por el delito de lesiones simples.

Segunda. El agraciado pagará en la Recaudación de Rentas de Cerralvo, la cantidad que corresponda á razón de \$ 3 tres pesos por cada mes de la pena conmutada.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 28 de 1897.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 53. Con fecha 1º de Septiembre de 1890 se expidió circular por esta Secretaría para que por las autoridades políticas del Estado se procediera á la mayor

brevedad á la venta por medio del denuncia respectivo y en pública subasta, de los terrenos de egidos de los llamados de «común repartimiento,» y aguas de los Municipios, dándose para la mas fácil aplicación de las disposiciones relativas que en dicha circular se citan, las instrucciones contenidas en la misma.

Mas como se haya notado en la práctica que tales ventas se demoran, ya por que los denunciantes descuidan hacer las gestiones necesarias á la secuela del negocio, ya por que no expensan timbres para las actuaciones ó ya por que los abandonan y ni aún citándolos comparecen á recibir notificaciones, lo que redundan en grave perjuicio de los mismos Municipios que carecen por tiempo indefinido del producto de esos bienes que les pertenecen, y es además contrario al espíritu de las disposiciones mencionadas que tienden, y así se recomienda en ellas, á conseguir que cuanto ántes se reduzcan á propiedad particular los bienes de Corporaciones civiles que les está prohibido administrar según el art. 27 de nuestra Carta fundamental.

Para evitar tales dilaciones y dar cumplimiento á lo prevenido en la Ley general y disposiciones especiales de que se ha hablado, el C. Gobernador ha tenido á bien acordar se adicionen las instrucciones expedidas al efecto, disponiendo: que los denunciantes que dejen de gestionar por sesenta días consecutivos la secuela de sus respectivos denuncios, se les declarará desistidos de ellos, á su perjuicio, debiendo continuarse la tramitación del expediente en el estado en que se hallare, por uno de los Síndicos del R. Ayuntamiento hasta hacerse la adjudicación de los bienes denunciados en los términos prescri-

tos por las disposiciones relativas vigentes. En los negocios en que haya habido oposición, igual término se fijará por la Autoridad administrativa ó la judicial á los opositores para que agiten su secuela, dándolos por desistidos si no lo verificaren. Quedan comprendidos en esta disposición también los denunciantes, en el concepto de que si estos fueren declarados desistidos, se continuarán las diligencias con el opositor por el Sindico en los términos ya referidos.

Lo que por disposición de la misma Superioridad comunico á vd. para su conocimiento y efectos que se expresan; esperando su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Mayo de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1° de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador acompaño á vd. ejemplares de los modelos en que debe rendir ese Juzgado la noticia estadística del movimiento de población que hubiere en esa Municipalidad, en el segundo semestre del presente año, que principia el 1° de Julio y termina el 31 de Diciembre próximo, recomendándole que si no fueren suficientes dichos modelos, indique cuantos más crea necesitar para remitírselos.

A fin de que las noticias de esta naturaleza sean remitidas á la Secretaría de mi cargo tan luego como termine el semestre á que correspondan, y pueda así el Gobierno formar en su oportunidad la que debe rendir á la Dirección General de Estadística de la República, dispone el Sr. Gobernador, que inme-

diatamente que se registre algún nacimiento, matrimonio ó defunción, se traslade el dato á la boleta respectiva.

A su debido tiempo espero que remitirá vd. con oficio de envío la noticia del semestre que termina el 30 del actual, y que acuse recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 6 de Junio de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Juez del estado civil de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 54—Propuestas al Gobierno, por el H. Consejo de Instrucción Pública del Estado, algunas reformas conducentes á uniformar los períodos escolares de los diversos establecimientos del ramo, tanto con el fin de que los jóvenes estudiantes puedan pasar sin pérdida de tiempo de un grado á otro de la Instrucción, como porque la época de las vacaciones generales coincida en todas las escuelas con los meses más calurosos del verano en los cuales se conceptúa que son perjudiciales á la salud las labores escolares, encontrando el Sr. Gobernador justificadas tales reformas, ha tenido á bien acordar que, desde luego se proceda á preparar el cambio de los períodos escolares, á reserva de hacer en su oportunidad las modificaciones correspondientes en los Reglamentos de las diversas escuelas, y de iniciar ante el H. Congreso del Estado las reformas respectivas en las Leyes reglamentarias de Instrucción Primaria y de la Escuela de Medicina.

Al efecto, el mismo Sr. Gobernador dispone que en el presente año, los exámenes y demás actos de fin

de curso, se sujeten á las siguientes disposiciones transitorias, con el fin de que en todos los establecimientos den principio los trabajos del nuevo año escolar, en el mes de Septiembre próximo.

I. Los exámenes de las Escuelas primarias se verificarán en la última semana del próximo mes de Julio y tendrán el carácter de actos privados, debiendo no obstante ser presididos por las Autoridades respectivas. Quedarán luego en vacación dichas escuelas hasta el 31 de Agosto.

II. El Colegio Civil presentará sus exámenes en el mismo mes de Julio, quedándole el mes de Agosto para vacaciones.

III. Las Escuelas de Jurisprudencia y de Medicina tendrán sus exámenes en la segunda quincena del presente mes, dejando en libertad á los alumnos que no puedan presentarse en su tiempo, para que sustenten sus exámenes, sin gravámen de ninguna especie, en la última semana de Agosto, tiempo en que terminarán sus vacaciones.

IV. La Escuela Normal de Profesores presentará sus exámenes en la tercera semana de Julio, quedando en vacaciones hasta el 31 de Agosto.

V. La Escuela Profesional para Señoritas hará sus exámenes en la primera semana de Agosto, dejando á sus alumnas en vacaciones hasta el día 8 de Septiembre.

VI. Se suprime en esta vez las fiestas escolares y las veladas con que anualmente terminan sus trabajos las Escuelas Primarias, la Escuela Normal de Profesores y la Escuela Profesional para Señoritas.

Todo lo que tengo la honra de decir á Vd. para su cumplimiento y efectos correspondientes,

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 8 de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 60.—La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en uso de la facultad que le concede el artículo 19 reformado de la Ley orgánica del Poder Judicial, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«Se nombra al C. Lic. Carlos Treviño, Magistrado interino del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para que conozca del juicio ejecutivo mercantil, seguido por el Sr. Lic. Generoso Garza, como apoderado de la Sucursal del Banco Nacional en esta Ciudad, contra la Compañía denominada «Molino de Cilindros de Monterrey,» que gira bajo la razón social de C. B. Woods.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—*Aurelio Lartigue*, Diputado presidente.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Junio 15 de 1897.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*.—Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM.—61. La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«Única. Se admite al Sr. Lic. Juan J. Barrera, la renuncia que hace del cargo de Magistrado Propietario de la 3ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones, del H. Congreso, en Monterrey, á once de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—*Aurelio Lartigue*, Diputado presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Junio 15 de 1897.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 62.—La Diputación permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«Única. Se admite al Sr. Lic. Juan B. González

Sepúlveda, la renuncia que hace del cargo de Fiscal propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á once de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—*Aurelio Lartigue* Diputado presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Junio 15 de 1897.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 63.—La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«Única. Se admite al Sr. Lic. Carlos Lozano, la renuncia que hace del cargo de Juez 2º de Letras del Ramo Civil de la 1ª fracción judicial.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á once de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—*Aurelia Lartigue*, Diputado presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado Secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Junio 15 de 1897.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes; hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM 64.—La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en uso de la facultad que le concede la fracción XX del art. 66 de la Constitución del mismo, decreta:

«Única. Se nombra al C. Lic. Juan B. González Sepúlveda, Magistrado interino de la 3ª Sala del Supremo tribunal de Justicia del Estado, quien desempeñará este cargo, mientras se hace la elección popular correspondiente.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á once de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—*Aurelio Lartigue*, Diputado presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Junio 15 de 1897.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUN 65.—La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en uso de la facultad que le concede la fracción XX del artículo 66 de la Constitución del mismo, decreta:

«Unica. se nombra al C. Lic Carlos Lozano, Fiscal interino del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien desempeñará este cargo, mientras se hace la elección popular correspondiente.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á once de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—*Aurelio Lartigue*.—Diputado presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.»

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Junio 15 de 1897.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 207.—La H. Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«No se accede á la solicitud de Alberto Valencia

en que pide que se le conmute en pena pecuniaria el tiempo que le falta extinguir de la pena de prisión á que fué condenado por el delito de homicidio de culpa, en sentencia ejecutoria de 6 de Abril del corriente año.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 9 de 1897.—*P Benítez y Leal*, Diputado secretario Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular. núm. 55.—A fin de dar esta Secretaría á la Dirección General de Instrucción Primaria del Distrito Federal, los datos que se le han pedido para formar la estadística escolar de la República, el Sr. Gobernador ha tenido á bien acordar recomiendo á vd. como lo verifico, que en el Cuadro de Instrucción que esa Autoridad debe rendir correspondiente al presente mes, conforme á lo prevenido en el artículo 24 de la Ley Reglamentaria relativa, fecha 22 de Diciembre de 1891, se haga, en la columna de «Observaciones,» especificación del número de los niños y niñas que, fuera de edad escolar, hayan concurrido á las escuelas en dicho mes, así como la asistencia de los mismos en igual período, en esta forma:

En cada una de las casillas correspondientes á las escuelas de 1ª, de 2ª y de 3ª clase de niños, si hay de las tres clases ó sólo de la que hubiere, se asentará:

Número de niños que se hallan fuera de edad escolar...(tantos)
Asistencia media de los mismos.....(tantos)

En las casillas correspondientes á las escuelas de niñas se hará una anotación semejante.

Por lo que respecta á las escuelas oficiales, esa Autoridad tomará los datos respectivos de los estados que al efecto les presentarán los Directores de los establecimientos, quienes tienen ya instrucciones para hacerlo así; y en cuanto á las escuelas particulares, los recabará vd. de los respectivos Directores, solamente en lo que se refieran al número de niños y de niñas que se hallen fuera de edad escolar sin ocuparse de la asistencia media.

Se entienden fuera de edad escolar las niñas de doce años en adelante y los niños de catorce ó más.

Del recibo de la presente circular se servirá vd. darme aviso.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Junio de 1897.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Al Alcalde 1º de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 66.—La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º Los CC. Lics. Crispiniano Madrigal y Vicente Garza Cantú, obtuvieron la mayoría absoluta de tres mil cincuenta y tres votos para Diputados propietarios del XXIX Congreso Constitucional del Estado, por el Primer Distrito Electoral.

«Art. 2º El C. Dr. Pedro C. Martí-Monterrey, con la mayoría absoluta de tres mil de mil ochocientos y tres votos para Diputados suplentes que, Divinamente de los propietarios antes dichos, por el mismo Distrito.

Art. 2º El C. Margarito Garza, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil novecientos diez y seis votos para Diputado Propietario, por el Segundo Distrito.

El C. Dr. Donaciano Zambrano, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil novecientos diez y seis votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 3º El C. Ingeniero Manuel G. Rivero, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil cuatrocientos seis votos para Diputado Propietario por el Tercer Distrito.

El C. Platón Treviño, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil cuatrocientos seis votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 4º El C. Marcelo Salinas, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil trescientos sesenta votos para Diputado Propietario por el Cuarto Distrito.

El C. Lic. Carlos Treviño, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil trescientos sesenta votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 5º El C. Luis Elizondo, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil doscientos treinta y tres votos para Diputado Propietario por el Quinto Distrito.

El C. Cristóbal Ordóñez, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil doscientos treinta y tres votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 6º El C. Lic. Pedro Benítez y Leal, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil doscientos seis votos para Diputado Propietario por el Sexto Distrito.

El C. Dr. Pedro Noriega, obtuvo la mayoría abso-